



Oficio número AC/6076/2023
Recurso de Revisión C/138/2023

Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión C/138/2023, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Se tienen por recibidos el **cinco de julio de la presente anualidad**, vía correo electrónico y recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **el seis de julio del año en curso**, en el recurso de revisión **C/138/2023**, dos oficios signados por Miguel Ángel Urdiales Valdez, Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**, en el que se tiene dando cumplimiento al requerimiento de diecinueve de junio de la presente anualidad.

Ahora bien, al fin de entrar al fondo del asunto, se procedió a analizar todas y cada una de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, por lo que, considerando la contestación al presente recurso de revisión, es importante destacar lo siguiente:

1.- El recurrente en su motivo de inconformidad se manifiesta debido a que la Secretaría de Turismo, se declara incompetente.

2.- Con fecha **catorce de junio de la presente anualidad**, la Secretaría de Turismo, remite sus manifestaciones mediante las cuales hace del conocimiento que no es competente para atender la solicitud y recomienda redirigirla a la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**.

3.- Mediante oficios recibidos el **cinco de julio del año en curso**, vía correo electrónico y recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto el seis de julio del año en curso, la **Comisión Estatal de Agua Potable**, manifestó ser competente para atender la solicitud de ahora recurrente.

De lo anterior se desprende, que el presente recurso de revisión queda sin materia, toda vez que la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**, se declara competente para conocer de la información, consecuentemente; con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **se sobresee** el presente recurso por quedar sin materia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Por último, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que presente una solicitud de información ante el sujeto obligado competente para conocer de ella, que en este caso corresponde a la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**.

Archívese, en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Alejandra Langarica Ruiz**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.



Tepic, Nayarit; 11 de julio del 2023

Karen Yareli García Hernández

Auxiliar de Actuaría del ITAI